

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Previo a decidir sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que la realice nuevamente la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante, allí mismo se deberá imputar a la obligación cada uno de los abonos realizados por la demandada en las fechas por ésta realizados. Lo anterior conforme lo consagra el artículo 1653 del Código Civil.

Nótese que la liquidación presentada fue elaborada por las cuotas adeudadas desde el mes de abril 2016, olvidándose que en el mandamiento de pago se libraron cuotas desde el mes de junio de 2015.

Aunado, deberá aportar el certificado actualizado a la fecha expedido por el administrador. Tenga en cuenta que sólo certificó hasta la expensa de septiembre de 2019.

2.- Se requiere al administrador para que informe si el demandado ha cancelado expensas comunes desde septiembre de 2019 a la fecha, en caso afirmativo, indique cuales, por qué valor y en qué fecha.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 DE JULIO DE 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 26.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

CR

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7de6d2f049593a4efd9ef0625462c18db602871ffec589f17224b6fe39a586a

Documento generado en 23/07/2020 01:52:46 p.m.